

4-10

2 5931/20

RESPONSABILIDADES POLITICAS/

Juzgado 1.º de lo Penal, Sección

PRIMER UNO

DI

ZARAGOZA

EXPDT, nº 4957 del Tribunal.

Numº, ~~4957~~ de este Juzgado

88

C O N T R A

*Curelio Parque Guillen*

*Al Castella*  
*(Ferial)*

*Imazone*

Secretaria, del Sr. CALVO

Isabel Geronimo, Huera  
Policia Larajon  
Carcel Laeg



250

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4951

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarisimo  
de urgencia n.º 4698 contra Aurelio  
Larque Guillén y otros por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Enero de 1943.

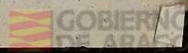
El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sp. Juez de Instrucción de

N.º 2





Juzgado de Instrucción núm. 1

ZARAGOZA

EXHORTO

SUMARIO

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en méritos de .....  
sobre Guiller ..... se cita a D. Aurelio Lague  
para que el día 18 del actual a las 10 de su mañana, comparezca  
en este Juzgado (calle Predicadores, 54, dupdo. prul.), como es pto.  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y demás  
sanciones que señala la Ley.

Zaragoza 17 de Marzo de 194 4

EL AGENTE JUDICIAL,

Calle

Núm.

(Preséntese esta papeleta al comparecer).

A.7866,091



CASIMIRO CLAVERO ALBUZAR, soldado del regimiento Infantería Valladolid no. 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario no. 4692-40, seguido contra AURELIO JARQUE GUILLEN y otro del que es Juez para las diligencias de ejecución el Tte. de Arta. DON JUAN PELLJERO PELLJERO.

SENTENCIA: Que en el aludido procedimiento y en los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 90.- SENTENCIA.-en la Plaza de Jaca a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo ordinario no. 4692-40 contra el procesado AURELIO JARQUE GUILLEN y otro, mayor de edad, soltero y en otras diversas circunstancias personales ya constan en el sumario por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, actuando de Vocal Ponente el Oficial de M. del C. J. M. DON RAFAEL M. MARTINEZ MARTINEZ, la Causa, lectura de los autos y oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado presente en el acto de la vista y.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el encausado en este procedimiento AURELIO JARQUE GUILLEN, de 31 años de edad, soltero, natural de Castellón (Teruel), vecino de Zaragoza, sin domicilio bien conocido, jornalero e hijo de Daniel y de Roberta (difuntos), perteneciente a la C.N.T. agitador maleante conocido y delincuente habitual incluso contra la propiedad, por el Ayuntamiento de su pueblo se le incoó el correspondiente Expediente de proligo en su día por tal causa, retenido en Julio de 1936 por las Autoridades Nacionales ~~Internacionales~~ ~~Internacionales~~ y pues o en libertad condicional en marzo de 1939, intento fugarse a Francia, confabulándose para ello con el anterior procesado MARIANO GARCIA GRACIA siendo igualmente detenido que aquel por la Guardia Civil del Puerto de Javierrelatre (Huesca) en la misma fecha.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se relatan y se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código Castrense en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal del que es responsable en concepto de autor el procesado AURELIO JARQUE GUILLEN en el que a efectos del artículo 183 del Código de Justicia Militar, concurra respectivamente la circunstancia agravante de peligrosidad y la atenuante de escasa transcendencia de los hechos y daño producido.-CONSIDERANDO: Que todo autor originalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, no haciéndose declaración de su exención en esta sentencia por este no haberse valorado el importe del daño causado por la rebelión que deberá ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939.-Vistos los artículos 171, 172, 173, 176, 183, 177, 183, 179, 180, 181, 182, 183, 219, 237 y 240 del Código Castrense y concordantes dicho Cuerpo legal, así como los artículos 67, párrafo 4.º y 7.º, y concordantes del Código Penal Ordinario así como demás disposiciones aplicables de carácter general y las Normas del Anexo a la Orden de 25 de enero de 1940.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado AURELIO JARQUE GUILLEN en concepto de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal, siendo de apreciar en su conciencia delictuosa la existencia de las circunstancias agravantes y atenuantes señaladas, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena de abono la prisión preventiva sufrida a remitas de este procedimiento en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939, estimando el Consejo que procede elayer propuesta de conmutación de la pena impuesta por consideros hechos comprendidos en el Grupo IV de las Normas del Anexo a la Orden de 25 de enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Pedro Pauque.-Ramon Corilla Regollaz.-Luis Cantaro.-Antonio Carlos Andia y Lopez.-Rafael Maria Martinez Martinez.-Todos rubricados.

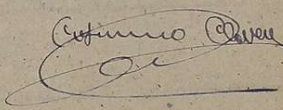
FOLIO 92.- VICTIMEN DEL DELITO.-SR. AUSELOR.-EXCMO-SR.-El Consejo de Guerra de Plaza sentenció al procesado AURELIO JARQUE GUILLEN a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de peligrosidad y la atenuante de escasa transcendencia de los hechos y daño producido a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 237 del mismo Cuerpo legal, no haciéndose declaración de su exención en esta sentencia por este no haberse valorado el importe del daño causado por la rebelión que deberá ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939 con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena de abono la prisión preventiva sufrida a remitas de este procedimiento en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939, estimando el Consejo que procede elayer propuesta de conmutación de la pena impuesta por consideros hechos comprendidos en el Grupo IV de las Normas del Anexo a la Orden de 25 de enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Pedro Pauque.-Ramon Corilla Regollaz.-Luis Cantaro.-Antonio Carlos Andia y Lopez.-Rafael Maria Martinez Martinez.-Todos rubricados.

GOBIERNO  
DE ARAGON

inhabilitacion absoluta y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939- todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los trámites procesales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firme y ejecutoria. -Si V.E. así lo acuerda valdrán los autos el juez de Ejecuciones de Huesca, para notificacion, cumplimiento, deducción de testimonios y demas trámites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-V.E. no obstante resolver. -Aragoza a 16 de septiembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ -FANLO.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee 5ª REGION MILITAR -AUDITORIA DE GUERRA.- . . . .

FOLIO 93.- FOLIO DEL EXCMO-SR- CAPITAN GENERAL.-Se remite en aragoza a 18 de septiembre de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MURELIO JARQUE GUILLEN a la pena de MUERTE y UN DIA DE reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939.-Basen los autos el juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de los demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee CAPITANIA GENERAL DE LA 5ª REGION MILITAR-S.M. . . . .

Y para que conste y a los efectos de su remision al Audiencia expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

  
 Estanislao Chaves

Vº. Bº.  
 EL JUEZ MILITAR.



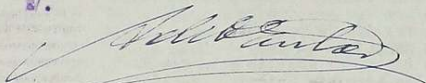


PROVIDENCIA JUEZ! Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos o  
SR VICENTE TUPON! renta y cuatro,  
\*\*\*\*\*!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimo-  
nio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado  
acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aque-  
lla se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49, al  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ellos los despa-  
chos necesarios.

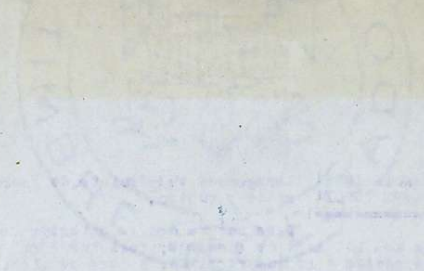
Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

E/.



Notas se cumple lo mandado; doy fe.





35  
PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á tres Marzo mil novecientos cuarenta  
Sr. García-Rodrigo ) y cuatro.

Habiendose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculcado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese ~~oficio~~ *al Sr. Jefe Superior de*  
*Policia, Jefe del Servicio de Informacion*  
*de F.E.T. y de L.D.*

39  
17  
E. Lo manda y firma S.S.ª doy fé =

*Carlos García-Rodrigo*  
DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé = *Juan*

OTRA = Acredito por la presente que segun resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obra unida a otro expediente el domicilio del inculcado ~~es el mismo~~ *es el mismo* ~~reclamándose con esta fecha los informes acordados~~

Zaragoza á 20 de Mayo de 1944.

PROV IDENCIA JUEZ . }  
Sr. Garcia-Rodrigo }

Zaragoza á veinte Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dirijase exhorto al Juzgado de Instruccion de Huesca para que se interese del Sr. Juez Militar de Ejecuciones comuniqué cual sea la actual residencia o el último domicilio que aparezca de la causatuviera el inculpa<sup>do</sup>do, <sup>autenticando con el primer</sup>  
Lo manda y rubrica SS.ª doy fé =

R.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

\*E.1.828.973\*

102 140 / 44

DON Carlos-Maria Garcia-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado  
Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de  
Zaragoza.

Al de igual clase de HUESCA

atentamente saludo y  
participo: Que en este Juzgado se instruye  
expediente de responsabilidades políticas número  
4957 del Tribunal y 88 de este Juzgado contra  
AURELIO JARQUE GUILLEN.

en el cual he acordado dirigir a V.S. el pre  
sente por el que ennombre del Estado Español  
le exorto y requiero y en el mio le ruego  
que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme  
RECIBO y practicar las diligencias que se di  
rán, pues en hacerlo así administrará justi  
cia, obligándome yo a lo propio en casos aná  
logos.

-- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN --

que sea interés del Sr. Juez Militar de Ejecucio  
ciones, de esa plaza, con referencia al procedimiento  
sumarísimo ordinario núm. 4692-40, seguido contra  
dicho inculpaado y otro, comunique cual sea la actual  
residencia ó último domicilio que en la causa conste  
tuviera el citado procesado; ya que dicho dato no  
se consignó en el testimonio expedido por el citado  
Juzgado, de la sentencia dictada, para instruir el  
expediente de responsabilidades políticas, y se consi  
dera preciso para la tramitación del mismo.

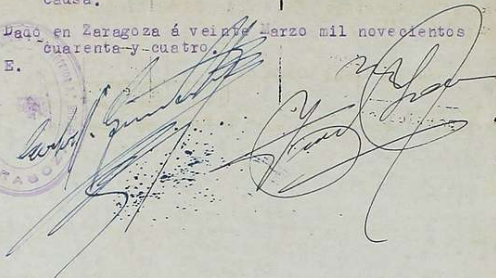
Ca -



so de no tener antecedentes sobre el extremo in-  
terésado, se solicitará indique donde obra la  
causa.

Dado en Zaragoza á veinte Marzo mil novecientos  
cuarenta-y-cuatro.

E.



RECEIVED  
MAR 21 1944  
GOVERNMENT OF ARAGON  
OFFICE OF THE SECRETARY  
GENERAL

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

*Liera*

En

de

*Huesca* a *veintido*  
*marzo* de *mil novecientos*  
*veinte y cuatro*

Se acepta el precedente exhorto con la  
cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, practi-  
quense las diligencias que se interesan, a cuyo efecto  
*deberá seguir al fin por intermedio de la ejecución*  
y hecho devuélvase por el conducto de su recibo dejando  
nota.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

*Tudorleir*



*Nota Seguidamente se cumple lo acordado*  
*do fe*

*[Handwritten signature]*





CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO ~~militar~~ EXECUCIONES  
HUESCA

Ref. al núm. 1924

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Con esta fecha se ha recibido en este Juzgado su escrito de fecha de ayer, interesando de este Juzgado se le comunique actual residencia y domicilio del encartado AURELIO JARQUE GUILLÉN en el P.S.O. nº 4692-40, debo de comunicar a V.S. que la indicada causa fué baja en este Juzgado con fecha 20-3-43, por lo que no se puede cumplimentar por este Juzgado los datos interesados, de lo que deberá dirigirse al Excmo. Sr. Capitán General de esta 5ª Región.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca a 23 de marzo de 1944.

EL JUEZ MILITAR,

*San Antón de Pineda*



Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

PLAZA

GOBIERNO  
DE ARAGON

Nota en sustitución del primer mes  
se une al original reportado que  
dando nota de fei su.

*Dr. Soria*

EL CUCUMES  
HUESCA

Con esta fecha se ha recibido  
en este Juzgado un escrito de fe-  
cha de ayer, interesando de este  
Juzgado se le comunique actual-  
residencia y domicilio del en-  
cargado AURELIO JARROU GUILLÉN  
en el P.S.O. nº 4682-10, dabo  
de comunicar a V.S. que la indi-  
cada causa fué paga en este Juz-  
gado con fecha 20-3-43, por lo  
que no se puede cumplir por  
este Juzgado los datos interesan-  
tes, de lo que deberá dirigirse  
al Excmo. Sr. Capitán General de  
esta 2ª Región.  
Dios Guarde a V.S. muchos años.  
Huesca a 23 de marzo de 1944.  
EL JUEZ MILITAR,

Dr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

PLAZA



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



1845

CON

Carlos-Maria Garcia-Rodrigo y de Madrazo. Registrado

Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de J a c a

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidades políticas número 4957 del Tribunal Provincial y 88 de este Juzgado contra AURELIO JARQUE GUILLEN.

en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que ennombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme RECIBO y practicar las diligencias que se dirán, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

-- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN --

Se interese del Jefe de la Prisión de esa localidad donde se celebró el Consejo de Guerra de la causa procedimiento sumarisimo ordinario num. 4692-40 contra dicho inculpado y otro, con fecha once de Mayo de 1942, comunique si continua en la misma el citado expediente y caso de haber salido de ella exprese donde fué trasladado, con que fecha o domicilio que tuviere al ser puesto en libertad.

D a -



do en Zaragoza á veinte marzo mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

E.



VIDENCIA JUEZ <sup>Actal</sup> JACA, a veinticuatro de Marzo  
SR. CANUS } de mil novecientos cuarenta y cuatro

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto, acúsele recibo, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesan emplazán-  
~~cese por medio de oficio~~ y verificado, repórtese, previo registro en el libro correspondiente.

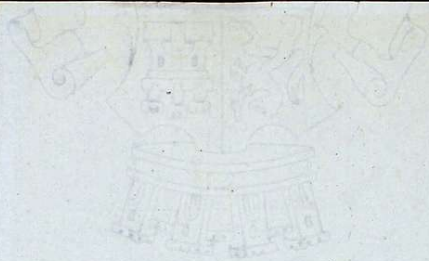
Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.



*Juan Carrión*

*José María Sastre*  
*doy fé: [Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimenta;



Don Antonio Escrig Luerto, Jefe de la Prisión  
de Partido de Jaca (Huesca)

Certifico: Que de los datos obrantes  
en este establecimiento resulta que el  
que fué recluso de este establecimiento  
Aurelio Jarque Guillen fué juzgado  
en Consejo de Guerra celebrado en esta  
Plaza el once de Mayo de 1942 por el  
procedimiento sumarísimo ordinario  
Nº 4692-40 instruido contra dicho recluso  
y otro; encontrándose actualmente en  
situación de libertad condicional  
residiendo en El Castellar (Teruel).

Y para que conste y en cumplimiento  
de lo interesado por el Juzgado de 1ª Ins-  
tancia e Instrucción de esta Plaza, ex-  
tiendo el presente que firmo y sello con el  
de esta Prisión en Jaca a veinticinco  
de Marzo de mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Antonio Escrig Luerto



Diligencia/ Cumplimentado el presente exhorto se  
reporta al Juzgado de su procedencia por el conducido  
to recibido, previo registro. Doy fé. Jaca a vein  
siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cua  
tro.

*[Handwritten signature]*

PROV IDENCIA JUEZ ) Zaragoza á diez Abril mil nove  
Sr; Garcia-Rodrigo ) cientos cuarenta y cuatro.

El anterior exhorto diligenciado únase a es  
te expediente, y expidase otro al Juzgado de Ins  
trucción de Mora de Rubielos a los fines acordados.

Lo manda y rubrica JS, á doy fé =

R.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON



*Vdo. al n.º 29-1944*

Don Carlos-Maria Garcia-Rodrigo y de Madrazo. Magistrado.

Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de Zaragoza.

Al de 18 al clase de HORA DE RUBIELOS.

atentamente saludo y

participo: Que en este Juzgado se instruye

expediente de responsabilidades políticas núm. 88 contra Aurelio Jarque Guillen, que se halla en libertad condicional en El Castellar, de ese partido.



en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme RECIBO y practicar las diligencias que se di rán, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

== DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN ==

Se hagan a dicho expedientado las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas que se contienen en el impreso que se adjunta, extendiéndose de ello la oportuna diligencia.

Que la relación jurada de bienes que presentará el expedientado en el plazo de 8 días y cuyo impreso también se acompaña se una a este exhorto.

Que el informe de bienes que así mismo se adjunta sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días por

GOBIERNO DE ARAGON

las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se canozcan o se calculen aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

Que se reclame de la Alcaldia de dicho pueblo en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amilleros a su nombre; haciendose constar tambien cual sea el jornal medio de un bracero en aquella localidad.

Que en el caso de que dicho individuo o los familiares a su cargo posea bienes se tasen por dos peritos.

Dado en Zaragoza á diez Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.

E.



Providencia Juez acetal. ) Mora de Rubielos a doce de Abril de mil nove-  
Sr. Rector Pastor ) cientos cuarenta y cuatro.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y  
para su cumplimiento, remítase original al inferior de El Castellar,  
y una vez diligenciado, repórtese al requirente dejando nota.

Lo mandó y firma S.ª acetal, doy fe.



Loe Benito

DILIGENCIA A. - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Benito

En Mora fechase repórtase como cabal y doy fe

Benito



Providencia Juez --  
señor Jarque

En El Castellar a catorce de Abril de mil novecientos cua-  
renta y cuatro, cúmplase lo mandado por el señor Juez de Pri-  
mera Instancia e Instrucción del Partido, en la providencia  
y exhorto que antecede procedente del Juzgado de Instrucción  
nº 1 de la Ciudad de Zaragoza, y al efecto practíquense las  
diligencias que se interesan en el, mismo, y hecho devuélvase  
a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandé y firma el señor Juez municipal don José Jarque  
Corella, de que doy fé.



*José Jarque*

*Sebastián*

Diligencia.--

Seguidamente y al Secretario en su cumplimiento, te-  
niendo en mi presencia al expedientado Aurelio Jarque Caillón  
le hice saber las prevenciones 3ª 4ª y 5ª del artículo 49 de  
la Ley de Responsabilidades Políticas, le hice entrega de la  
relación jurada de bienes que presentará el expedientado en  
el plazo de ocho días para unirla a éste exhorto, que se cito  
a las autoridades Alcalde Cura y Jefe Local de Falanga Espa-  
ñola Tradicionalista y de las J.O.N.S. no haciéndolo al co-  
mandante del puesto de la Guardia Civil por no haberlo en la  
localidad para el día quince con el fin de que omitan el in-  
forme que se interesa, y al propio tiempo al señor Alcalde  
de ésta localidad para que remita a éste Juzgado certifica-  
ción de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del ex-  
pedientado y que se haga constar así mismo en la si-  
ma el jornal medio de un bracero en ésta localidad, de que  
doy fé.

*Sebastián*

Diligencia.--

Para hacer constar que con ésta fecha se unen a ésta  
diligencias la relación jurada de bienes que ha presen-



Amable

88

el expediente de Aurelio Carque Guillón, el informe por las autoridades que se expresan en el mismo y la certificación solicitada a la Alcaldía por conducto de este Juzgado, de que doy fé.

Amable

*[Signature]*

Diligencia.-

Practicadas las diligencias que se interesan en el exhorto que antecede se remiten por correo en el día de hoy, de que doy fé.

El Castellar 18 de Abril de 1944

*[Signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures]*

14  
*[Circular stamp and signature]*

*[Signature]*



Exp. n.º 88

INFORME DE BIENES DE *Anselio Jarque Guillein*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes <sup>de toda</sup> clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Anselio Jarque Guillein*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

*Ninguno*  
Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

*Ninguno*  
Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *Ninguno*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

*Ninguno*  
*Juzgo que tiene de sus bienes o trabajos: Trabaja para los vecinos del pueblo, algún jornal más siendo un jornal fijo no pudiendo calcular los ingresos.*  
Dios guarde a España y su Caudillo.

*H. Cantellán* a 15 de *Abril* de 194*6*

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



D. Amelio Jarque Guillén a efectos  
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 88 se le instruye, y en  
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento  
poseer:

BIENES PROPIOS: ninguno

Ingresos que obtiene de sus bienes o trabajos: no  
puedo calcular los ingresos por no tener jornal fijo.  
Valor aproximado de los mismos: Pesetas                       
BIENES DE SU CONYUGE: soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas nada

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas nada

DEUDAS: ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: ninguna

El Castellar 14 de Abril de 1944  
(Firma y Rúbrica)

Amelio Jarque





*Aurelio Jarque Guillén*  
*cinquenta*

Don Gabriel Fuertes Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de El Castellar (Teruel).

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apendices y demás documentos Fiscales obrantes en ésta Oficina de mi cargo, no aparece en ninguno de ellos Aurelio Jarque Guillén.

Igualmente se hace constar que el jornal medio de un bracero en ésta localidad es el de DIEZ -ESETAS.

y para que conste y a petición del señor Jefe Municipal de ésta localidad, expido la presente, visada y sellada por la Alcaldía presidencia, en El Castellar a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.

El Alcalde--residente

*Miguel Villanueva*

El Secretario

*Gabriel Fuertes*







DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 10 de febrero 1944 y bajo el núm. 198 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de abril de 1944.

May

DILIGENCIA = Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 de la actual y bajo el núm. 23104 en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 19 de octubre de 1944.

May



GOBIERNO  
DE ARAGON

AUTO.—Zaragoza a treinta de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro,  
Dada cuenta; unábase a este expediente «los anteriores despachos»

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Aurelio J. Guillen,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Aurelio J. Guillen,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.==

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio; doy fe.==

OTRA.—En 3 de febrero siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.==

F.458J



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 493\*

CONTRA

Dureño Tarque Gui-  
llen

Tengo el honor de acusar  
a V. S. recibo de su comuni-  
cación del 30 de 11  
del año actual, con  
el testimonio que le acom-  
paña, del auto dictado en el  
expediente de responsabi-  
lidades a que el margen se  
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-  
chos años.

Zaragoza 4 de Diciembre  
de 1944

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

11<sup>o</sup> - Uno





GOBIERNO  
DE ARAGÓN

C.4268.134

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-  
SR. GARCIA-RODRIGO ) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el cese de recibo del testimonio que fue remitido al supremo Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, al fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de oficio en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S. hoy fé

  
DILIGENCIA - Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provin-  
cia del día 12 del actual, aparece inserto el oficio a que se  
refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947,  
day 55 - 



272

5931/20

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Faltan piezas Neg. Instr. y Neg. Civil

Expediente núm. 4957

contra Aurelio Targue Guilbén y otro

de Zaragoza ( vol )

Juez Instructor de N<sup>o</sup> 2

Se inició el expediente en 22 de / de 1934

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19







AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sí en

Ref. al n.º

5176

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. E. testimonio deducido de la resolu-  
ción dictada de la causa n.º 5692-40  
instruida contra *Daniel Gargue*  
*Guillen*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de  
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme  
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Huesca* Zaragoza 10 de Diciembre de 1942.  
El *Gerente* Juez:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



GOBIERNO DE ARAGON

EX. MO. SEÑOR

Ante mí se presentó el Sr. D. [illegible]  
y le oí leer el contenido de la [illegible]  
que me ha remitido V. E. en [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En los días de la [illegible] de [illegible]  
1977, recibí de V. E. el [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En los días [illegible] de [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Atento Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 4692 del año 1942 contra Mariano

García Linares 7 años por delito de auxilio a la rebelión del  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Mariano Garcia

Confirmando

Paragona 10 Julio 1943

Pedro de la Puente

Lilgemina - Heruello de Viscator en 12 julio 1943

Providencia - Paragona doce de julio de mil no-  
S. S. - veintidos marcos y tres.

Dejador  
Barroeta

Vas al Teniente

Alfaro

Seguidamente se cumple lo mandado. Ref. 10



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

*Hillamuelo*  
*Lejada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Indalcyne*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*M. E.*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4957, contra Aurelio Parque Guillen, vecino de Zaragoza con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín Sierra Pomares*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín Sierra Pomares*

